BUENOS AIRES.

12 MAR 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257193-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en la Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1º - Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, hasta el 30 de junio de 2021, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3º - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto

Marcélo Claudio BELLOTTI Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere

ARTÍCULO 4° - Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6º - Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A Nº

2 0

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI

Presidente

Comision Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LAVADEROS DE VERDURAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Vigencia: a partir del 1° de marzo de 2021, hasta el 30 de junio de 2021.

| POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO | |
|---|--------------|
| 1) Bolsa de zanahorıa común x DIECIOCHO (18) kg | \$ 18,48 |
| 2) Bolsa de zanahorıa común x DIEZ (10) kg | \$ 10,22 |
| 3) Boisa de zanahorıa extra x DIEZ (10) kg | \$ 10,22 |
| 4) Bolsa de zanahorıa extra x VEINTE (20) kg | \$ 16,31 |
| 5) Bolsa de zanahoria fraccionada x DIEZ (10) kg | \$ 10,22 |
| 6) Bolsa de zanahorıa fraccionada x VEINTE (20) kg | \$ 20,47 |
| 7) Bolsa de batata x DIECINUEVE (19) kg | \$ 16,38 |
| 8) Bolsa de batata x DIEZ (10) kg | \$ 10,22 |
| 9) Bolsa de papa lavada x VEINTIOCHO (28) kg | \$ 23,80 |
| 10) Trasbordo de bolsa grande con cinta | \$ 16,38 |
| 11) Trasbordo de bolsa grande sın cınta | \$ 18,50 |
| 12) Trasbordo de bolsa de galpón a cámara con cinta | \$ 8,18 |
| 13) Trasbordo de bolsa de galpón a cámara sın cınta | \$ 10,22 |
| 14) Carga de camión de cámara o galpón con cinta | \$ 8,18 |
| 15) Carga de camión de cámara o galpón sin cinta | \$ 10,22 |
| Jornal mínimo garantizado | \$ 1 779,27 |
| | |
| REMUNERACIONES MENSUALES O DIARIAS | |
| 1) Peón general | \$ 40 042,16 |
| 2) Jornal diario | \$ 1 819,88 |
| 3) Conductor tractorista o motoelevador | \$ 41 918,90 |
| 4) Encargado | \$ 49 472,35 |

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario